

## BONIFICACIÓN POR TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO (BTU)

Decreto N° 641/25 para el Personal Profesional de la Ley N° 10.430

Atento el dictado del Decreto N° 641/25 que establece la bonificación por título universitario de grado (BTU) para el Personal Profesional de la Ley N° 10.430 la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público ha remitido la CIRFU-2025-4-GDEBA-DPPSGG indicando el procedimiento estipulado para la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto se detalla la documentación que deberá acreditarse para acceder a la bonificación mencionada según el marco legal y la designación de cada solicitante:

- **Personal de Planta Permanente con estabilidad y Temporal de la Ley 10430**, que se encuentre revistando en el agrupamiento PROFESIONAL se determinará de oficio desde la Dirección de Personal el cumplimiento de los requisitos y se iniciarán las actuaciones correspondientes. Por lo que no deberán iniciar ningún tipo de trámite. En estos casos la vigencia será desde el 1º de mayo de 2025.
- **Para aquellos quienes revisten y se desempeñen en los Agrupamientos Servicio, Obrero, Administrativo o Técnico**, y que al 1º de mayo de 2025 se encuentren tramitando su reubicación en el Agrupamiento Personal Profesional, la vigencia tanto de la modificación del escalafón como del pago de la bonificación será a partir de esa fecha. Quienes tramiten luego del 1º de mayo de 2025 su reubicación en el Agrupamiento Personal Profesional, la vigencia de la modificación de su escalafón como el pago de la bonificación, se efectivizarán a partir del primer día del mes siguiente en el que se haya presentado la correspondiente solicitud de reubicación, acompañada del certificado de matrícula vigente (de corresponder su presentación). Ello siempre que se acredite en el caso que el título es atinente conforme lo establece el artículo 149 de la ley N° 10.430.
- **Para el Personal de Planta Permanente que revista en el Agrupamiento Personal Jerárquico** (Personal de Apoyo, Jefe de Departamento o Subdirector), **Personal de Planta Permanente sin estabilidad** (Directores y Directores Provinciales), **Personal de Gabinete y Secretarios Privados** cuyo cargo de base se encuentre reservado en el Agrupamiento Personal Profesional o que bien se encuentren revistando en el Agrupamiento Personal Jerárquico y tengan antecedente de revista en el Agrupamiento Personal Profesional, deberá ser solicitada por el agente. Deberán presentar la siguiente documentación:
  - **Nota de solicitud**
  - **Actos administrativos** que acrediten que su cargo de base retenido o reservado se encuentra en el Agrupamiento Personal Profesional. En el caso del personal que revistando en el Agrupamiento Personal Jerárquico que tenga antecedente de revista en el Agrupamiento Personal Profesional, aquellos actos administrativos que acrediten el antecedente de revista en el Agrupamiento Personal Profesional.
  - **Acreditación de atinencia.** El Titular de la Unidad Organizativa deberá certificar las tareas que realiza el/la agente en su puesto de trabajo actual, debiendo verificar que tanto las acciones de la Unidad determinadas en la estructura orgánico-funcional donde se encuentra desempeñando el/la profesional, como así también las tareas que realiza, guardan adecuada relación con las incumbencias del Título Universitario de grado.

## BONIFICACIÓN POR TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO (BTU)

Decreto N° 641/25 para el Personal Profesional de la Ley N° 10.430

■ En los casos en que el Personal de Planta Permanente que revista en el Agrupamiento Personal Jerárquico (Personal de Apoyo o que se desempeñe en una función jerarquizada de Jefe de Departamento o Subdirector), Personal de Planta Permanente sin estabilidad (Directores y Directores Provinciales), Personal de Gabinete y Secretarios Privados que no posea cargo reservado o retenido en el Agrupamiento Personal Profesional, deberá ser solicitada por el/la agente. Deberán presentar la siguiente documentación:

- **Nota de solicitud**
- **Título de grado universitario**, el que deberá estar reconocido oficialmente y hallarse debidamente legalizado.
- **Matricula actualizada del Colegio o Consejo Profesional** respectivo cuando corresponda, en el caso que existan dichas instituciones de acuerdo a la profesión de la que se trate.
- **Acreditación de atinencia.** El Titular de la Unidad Organizativa deberá certificar las tareas que realiza el/la agente en su puesto de trabajo actual, debiendo verificar que tanto las acciones de la Unidad determinadas en la estructura orgánico-funcional donde se encuentra desempeñando el/la profesional, como así también las tareas que realiza, guardan adecuada relación con las incumbencias del Título Universitario de grado.

La documentación en cada caso deberá ser remitida a la DIRECCION DE PERSONAL (DPERDGCYE – PVD) mediante expediente con toda la documentación como orden de las actuaciones (ANEX – IF) y no como archivo de trabajo o embebido. Asimismo, el detalle de tareas emitido por el superior jerárquico (nota de acreditación de atinencia) deberá no sólo ser consistente con el título de grado sino también estar suscripto por un funcionario con jerarquía no menor a Director de línea.

En estos casos, la bonificación se efectivizará a partir del primer día del mes siguiente en el que se haya presentado la correspondiente solicitud de pago acompañada del certificado de matrícula vigente (de corresponder su presentación). Ello siempre que se acredite en el caso que el título es atinente conforme lo establece el artículo 149 de la ley N° 10.430.

Es dable aclarar que la bonificación se implementará en forma progresiva en cinco (5) tramos para los/as trabajadores/as que tengan título universitario de grado. El primer tramo se comenzará a abonar en mayo 2025 y culminando el último tramo en mayo 2026.